

Concepto interdisciplinar de la criminología: Carencias y complementos (*)

ANTONIO BERISTAIN

Catedrático de Derecho penal. San Sebastián

«En lo que concierne a la transformabilidad de la realidad como criterio de verdad científica permanece un problema sin solución: ¿Transformación hacia dónde? ¿Para qué? ¿En qué dirección? Dicho de otro modo: los criterios de decisión de «sentido» y «valor» no parecen deducibles de un sistema cerrado de conocimientos.»

Hilde KAUFMANN, 1981

SUMARIO: 1.º *Dimensión religiosa —más que mágica— en la Criminología.* 2.º *Contra los factores criminógenos en lo religioso.* 3.º *Lo religioso renovador de la Política criminal.* 4.º *Lo trascendente escatológico hacia la Criminología «Humana».* 5.º *Atenciones con los delincuentes y con las víctimas.* 6.º *¿La secularización criminológica conduce a las raíces religiosas?*

1.º *Dimensión religiosa —más que mágica— en la Criminología.*

Suele entenderse por Criminología el conjunto sistemático de la ciencia experimental acerca de la criminalidad, el delincuente, la víctima, la conducta socialmente desviada y los controles sociales de estos comportamientos. Si estudiamos la opinión de los especialistas respecto a las relaciones de esta ciencia así definida con otras ciencias cercanas y con otras realidades sociales encontraremos algunas carencias que deben ser complementadas. Aquí nos limitamos a reflexionar sobre una carencia y/o un complemento: el hecho religioso-social.

La Criminología, para superar la crisis actual y para alcanzar muchas de sus metas, debe integrar las religiones, mejor dicho lo religioso como hecho social. Pero, debe evitar caer en una Criminología religiosa o, todavía peor, en una Criminología mágica, en

* *Dedicatoria:* a Hilde KAUFMANN, que supo integrar en la cátedra de Criminología su radical vivencia cristiana de verdad-festiva, de servicio-fraternal, en palabras, en obras y en sentimientos.

una Criminología clerical, o del nacional-catolicismo (protestantismo-hinduismo-islamismo-budismo...).

Nosotros, como hemos explicado más detenidamente en otro lugar, pensamos que los criminólogos deben cuidar su autonomía. Las ciencias más modernas tienen especial peligro de ser ingurgitadas por otras ciencias con más historia. Concretamente, la Criminología, hija podemos decir del siglo xx, está amenazada de caer colonizada por el Derecho penal y/o por la Sociología y/o, aunque no tanto, también por la Teología. Este peligro real hace brotar en algunos criminólogos una postura anticlerical, y en otros una postura de desconocimiento o de *apartheid* respecto a la Teología y a lo trascendental.

También formulan serias dificultades los adversarios de la teología jurídica, como recuerda Würtenberger. A pesar de todo, la Criminología debe relacionarse con las religiones por múltiples motivos y para obtener pingües ventajas.

La Criminología debe integrar lo religioso para vaciarlo de posibles factores criminógenos, y para enriquecerse con sus dimensiones de humanismo trascendente capaz de dar nuevo sentido al crimen, a los controles sociales, al delincuente, a la culpabilidad *jurídica*, a la responsabilidad, a la víctima y al funcionario del sistema judicial, en el más amplio sentido de esta expresión.

La *bibliografía* sobre estos temas se encuentra dispersa por campos muy dispares, pero brota —o echa raíces— en un plano profundo común, universal, tanto geográfica como científicamente, desde la Teología hasta la Sociología, el Psicoanálisis, la Ética, el Marxismo... Muchas de las reflexiones siguientes brotan sugeridas por escritos de J. Ajuriaguerra, M. Ancel, J. Luis L. Aranguren, Albin Eser, Cherif Bassiouni, G. Bettiol, E. Ciorán, L. Hulsman, H.-H. Jescheck, R. Quinney, K. Marx, J. Oteiza, G. Radbruch, Karl Rahner, Paul Ricœur, J. Sádaba, F. Savater, I. Sotelo, P. Tillich, Denis Szabo...

Frederick McClintock recoge la opinión de muchos colegas según los cuales la actual crisis criminológica y penitenciaria en Gran Bretaña (y de modo semejante en el resto del mundo) brota de una crisis moral y espiritual. El profesor de Edimburgo no toma postura ante esta opinión, pero afirma que quienes estudian la problemática criminológica en (y fuera de) Gran Bretaña deben ampliar el campo de sus reflexiones y considerar el sistema de justicia penal en un contexto social y *cultural* más extenso, con múltiples referencias al enigma personal, al humanismo y a las ideologías.

En el mismo libro, otro criminólogo inglés, A. E. Bottoms, pide que los teólogos con sus reflexiones acerca del hombre, el Estado, la esperanza, el cuidado humano, la violencia, la coerción, la justicia..., ayuden a los criminólogos (Bottoms, 1980, 22).

No sin fundamento, ni sin provecho, en la «Sociedad Internacional de Criminología» existe, o al menos ha existido, una sección de ciencias morales presidida en algún tiempo por J. Vernet.

Cuando digo que el criminólogo y el especialista de política criminal tienen que acercarse al hecho social religioso, pienso algo parecido, pero no idéntico, a lo que se entendía en otros tiempos cuando se pedía la intensificación del Derecho natural, ese apuntar hacia una actitud demandante de *pathos ético abierto* al futuro, ese apuntar a un logro del derecho nacional e internacional que encarna cada vez más valores éticos.

Hoy todos constatamos que el ser buen religioso, cumplidor de los preceptos religiosos-morales, ser bueno como ciudadano y como político no basta. Comprendemos que con los medios de la buena voluntad individual y haciendo apelación a la caridad no puede irse muy lejos; y que por lo tanto es menester una verdadera acción social, un enérgico y eficaz intervencionismo del Estado, una moral social en el sentido de que el sujeto de esa reforma moral estructural tiene que ser la sociedad a través de los poderes que libremente se dé a sí misma. Sin embargo, sería peligroso creer que esta sociedad, actuante a través de esos poderes, no necesita ya de lo religioso. Quizás necesita más que nunca la inquietud ética individual siempre vigente e indispensable para dar sentido humano a la socialización. Esta es una de las tareas importantes del hombre religioso más exigente y más inconformista que el hombre intelectual.

El Magistrado del Tribunal Supremo, E. Ruiz Vadillo, recientemente, el 15 de febrero de 1983, en la conferencia pronunciada en la *VII Semana de Cine y Criminología*, organizada por el «Instituto Vasco de Criminología» sobre el tema *Reforma penal y descriminalización*, afirmó la necesidad de colaboraciones extrajurídicas para solucionar los problemas básicos del Derecho penal. Una de esas colaboraciones extrajurídicas debe «cruzar» lo religioso-social.

En Derecho penal y en Criminología probablemente todos, unos más y otros menos, constatamos múltiples elementos irracionales en la prevención general y en la prevención especial, en la pacificación pública post-delictual y en la resocialización del delincuente. Algunos admiten también múltiples elementos mágicos en la culpabilidad, en la responsabilidad, en la sanción, etc. Nosotros vamos más arriba: estamos abiertos a los elementos religiosos si éstos vienen ricos en vena y poco manchados de ganga.

2.º *Contra los factores criminógenos en lo religioso.*

La Criminología debe acercarse a las religiones para vaciarlas del lastre que arrastran, en variable intensidad de ideologías dogmáticas, mantenedoras del estancamiento social, alienantes, opresoras del pobre, aliadas a los poderosos en la política, en la economía, en la ciencia, en los medios de comunicación, etc. Estas rémoras han convertido y convierten a todas las religiones, durante más o menos tiempo, en opio del pueblo, en factor criminógeno.

Las religiones, y en concreto las religiones cristianas que yo más conozco, han contribuido en determinados lugares y siglos, al mantenimiento (quizás también a la creación y al crecimiento) de

estructuras sociales injustas, caldo de cultivo de la delincuencia convencional, y caldo de cultivo de la elaboración de normas penales que sancionan predominantemente (y casi exclusivamente) a los menos favorecidos por el sistema socioeconómico y político feudalista, burgués, capitalista... y socialista.

En nombre de las religiones se han cometido y se cometen verdaderos delitos contra la humanidad, como indica Nagel en su monografía al respecto, con abundante bibliografía.

La Criminología debe expurgar a las ciencias teológicas y a las instituciones de la jerarquía religiosa cuando olvidan sus propias premisas fundamentales y, por ejemplo, establecen dogmas indiscutibles opuestos a los derechos humanos de libertad de investigación. O mantienen cosmovisiones del poder y de la docencia en desacuerdo con las adquisiciones básicas de nuestra cultura: el diálogo con el discrepante, el respeto al diferente, al relativismo de toda verdad, al convencionalismo de toda justicia humana.

Atinadamente reconoce y demuestra Jescheck que el Derecho penal de nuestros pueblos se inspira en la doctrina, mejor dicho, en el mensaje personal y misterioso del cristianismo, pero sin embargo (o por eso mismo), nuestro Derecho penal futuro no formulará ningún artículo como verdad absoluta y a nadie se le impondrá por la fuerza.

El Concilio Vaticano II (en su *Gaudium et spes*, especialmente en los números 43 y 44) ha dado un paso positivo, histórico, al proclamar el enriquecimiento que la iglesia católica ha recibido del mundo no creyente, al reconocer agradecida que tanto en el conjunto de su comunidad como en cada uno de sus hijos, recibe ayuda variada de parte de los hombres de toda clase o condición... Más aún, la Iglesia confiesa que le han sido de mucho provecho y le pueden ser todavía de provecho la oposición y aun la persecución de sus contrarios.

Merece ser citado el texto oficial del número 43: La Iglesia «sabe muy bien que no siempre, a lo largo de su prolongada historia, fueron todos sus miembros, clérigos o laicos, fieles al espíritu de Dios. Sabe también la Iglesia que aun hoy día es mucha la distancia que se da entre el mensaje que ella anuncia y la fragilidad humana de los mensajeros a quienes está confiada el Evangelio. Dejando a un lado el juicio de la historia sobre estas deficiencias, debemos, sin embargo, tener conciencia de ellas y combatir las con máxima energía para que no dañen a la difusión del Evangelio. De igual manera comprende la Iglesia cuánto le queda aún por madurar, por su experiencia de siglos, en la relación que debe mantener con el mundo».

La *Teología de la Liberación* en América Latina y en Europa avanza decididamente en este sentido de «aggiornamento», de auto-crítica constante. Ya los Santos Padres veían en la Iglesia a la madre santa y también a la prostituta.

Algunas sectas religiosas actualmente fomentan doctrinas y

conductas que cuadran sin duda en tipificaciones sancionadas como delitos en muchos Códigos penales.

3.º *Lo religioso renovador de la política criminal.*

Carrara rechazaba la pena de muerte porque admitía el evangelio: *Io sono abolizionista perchê sono credente*. De modo semejante, muchos cultivadores de las ciencias de los delitos y de las penas fundamentan sus criterios más decisivos en básicas coordenadas religiosas.

Como criminólogos integran lo religioso para aprovecharse de su fuerza crítica contra la incultura, el hambre, la injusticia y los abusos del poder, incluso del poder religioso.

Todas las religiones generalmente exigen a sus correligionarios una acción y una opción seria contra la injusticia individual y contra la injusticia social y/o estructural. Aquí me fijo predominante y casi exclusivamente en las religiones cristianas.

Siguiendo la teología política de Metz, de Ellacuría, de G. Gutiérrez, de Ion Sobrino, etc., se ha de concluir que una supuesta fe en Dios exige la praxis de la generosidad y la denuncia contra el egoísmo. Ambas aparecen en el evangelio como forma de amor esencial para la constitución del momento de fe, de ingreso en el cristianismo. La situación histórica de nuestra humanidad nos obliga a una toma de conciencia del pecado fundamental (que divide a los hombres en estamentos tan desiguales de «Norte-Sur»), y de la exigencia ineludible de superar ese pecado y trabajar por un mundo más equitativo.

Difícilmente puede sentirse una experiencia de Dios que no suponga como elemento básico la honradez de reconocer este estado de cosas y la disponibilidad a una práctica para remediarlo (Sobrino, 1980, 227 ss.).

La situación actual de la humanidad, el propio contexto histórico, hace ineludible una contemplación orante y una simultánea lucha contra la criminalidad no-convencional.

La tradición cristiana se ha destacado siempre por su esfuerzo, teórico y práctico, en favor de la liberación del hombre (Marc Anel 1981, 289 s.).

La última asamblea general de los jesuitas resumió sus principales tareas en este breve pero fecundo axioma: Nuestra misión es servir a la fe y promover la justicia. El camino hacia la fe y hacia la justicia son inseparables.

La máxima autoridad en la Compañía de Jesús, Pedro Arrupe, repetidas veces ha insistido en la necesidad de que los cristianos sean, ante todo, agentes de cambio. Reconoce que la misión del cristiano (y del jesuita) conlleva una dimensión política. «Tampoco nosotros —dice— podemos callar ante manifestaciones injustas del poder, sea del poder estatal, sea del poder paralelo e ilegítimo que deriva del abuso de la propiedad. Hemos de cumplir con nuestra misión «política» propia... No hay ningún neutralismo

o escapismo ó apoliticismo en esta posición: hay un compromiso radical con el evangelio en toda su dimensión temporal».

Se nos exige en muchos casos la transformación no sólo de los individuos, sino también de las instituciones y de las estructuras» (Arrupe, 1981, 20 s., 667).

Juan Pablo II ha reconocido públicamente que los documentos de Medellín y Puebla han de servir de luz y estímulo permanente. En Medellín se autoacusó la Iglesia: «Cristo nos cuestiona e interpela... Un sordo clamor brota de millones de hombres pidiendo a sus pastores una liberación que no les llega de ninguna parte»... (Pobreza de la Iglesia, núm. 2).

En Puebla se afirmó: «La necesidad de conversión de toda la Iglesia para una opción preferencial por los pobres, en miras a su liberación integral».

Otras muchas religiones exigen también, como los documentos de Medellín y de Puebla, esa conversión individual e institucional.

El criminólogo marxista Richard Quinney reconoce que la religión siempre —antes, durante y después de la revolución marxista— nos habla de las necesidades humanas presentes. El mismo autor reconoce que la crítica neo-marxista censura los elementos alienantes de la religión, pero también adopta una actitud nueva hacia la religión para verla como fuerza liberadora, como realidad política contra la opresión clasista, como enriquecedora de una nueva dimensión para el marxismo y para nuestras vidas (Quinney, 1980, 183 ss.).

4.º *Lo trascendente escatológico hacia la Criminología «Humana».*

Si la Criminología logra integrar lo religioso podrá captar su dimensión trascendente y su perspectiva escatológica.

La ciencia actual ha avanzado tanto que ha topado con sus límites. Ha reencontrado la necesidad de saltar por encima de lo racional y/o razonable, para aprovecharse de la cuarta dimensión escondida a la lógica.

La realidad en sí nos es inalcanzable. No podemos admitir el realismo ingenuo.

«Si con nuestra idea congénita tridimensional del espacio nos arreglamos perfectamente en el mundo desde tiempos inmemoriales, esto demuestra que en el mundo real también tiene que existir algo que corresponda a esta estructura tridimensional. Pero que la evolución, con el pragmatismo que le es propio, se ha contentado también en este caso con una simple solución aproximativa queda probado por el irreversible descubrimiento de Einstein de que el espacio real del mundo objetivo dispone (al menos) de una dimensión adicional.

Desde «la ameba hasta Einstein hay sólo un paso; dijo Karl Popper refiriéndose al método de la solución del problema aplicado por ambos» (Hoimar von Ditfurch, 1983, 141).

Si se reflexiona seriamente, se acepta la opinión de Victor E.

Frankl cuando describe el vacío existencial, la neurosis masiva de nuestro tiempo, «como una forma privada y personal de nihilismo, ya que el nihilismo puede definirse como la aseveración de que el ser carece de significación» (Frankl, 1980, 124).

Esta constatación le aboca a pedir una psiquiatría rehumanizada. Y a nosotros nos conlleva a pedir una Criminología rehumanizada, en busca de sentido, reencantador.

Atinadamente opina J. de Ajuriaguerra que nuestro porvenir es crear una psiquiatría (una Criminología, una administración de justicia) siempre reiniciada en el marco de un mundo a modificar constantemente (Estudios Vascos de Criminología, 1982, 33; Bustos, 1982, 95).

La sociedad actual critica la persona y la misión del Juez penal, le pide algo que supera y trasciende su autorización y capacidad legal.

Le exige que actúe con atenciones amorosas, con cuidados carismáticos, como un acercamiento a lo escatológico.

Todo lo que nos ayude a descubrir primero y a desarrollar después las potencias —sobrehumanas— que yacen en el interior del hombre para llegar a ser un excelso servidor de los demás nos ayuda a alcanzar una de las metas importantes de la Criminología actual.

Estudios diversos sobre la crisis de nuestros valores culturales coinciden en que debemos cuestionarnos seriamente, cómo saldremos de la actual desorientación y desilusión moral ante las zozobras y los resquebrajamientos de tantos valores, ante la escalada del terrorismo, ante la manipulación genética, ante el problema de la superpoblación y el hambre, ante la delincuencia económica y política, ante tantas multinacionales opresoras, ante la tortura policial y penitenciaria, la guerra amigaladora, las armas nucleares, la manipulación de las masas, el desempleo, el conflicto Norte-Sur, etc.

Las ciencias sociales y las criminológicas han formulado respuestas. Pero no calan hasta el fondo del problema, no brindan soluciones capaces de facilitarnos las opciones fundamentales, las actitudes que necesitamos urgentemente. La ciencia no llega tan arriba.

Aranguren indica la solución que parece la menos incompleta: podemos y debemos fundarnos en la religión.

Pero hemos de acudir a una religión crítica, que no se apoye en los razonamientos clásicos sino que se apoya en una arriesgada seguridad religiosa (Aranguren, *Propuestas morales*, 1983, 111, 118).

Seguridad religiosa que trascienda la razón y llegue a una práctica de la justicia que nos capacite para lograr unos oídos nuevos, para abrirnos a la experiencia del Dios trascendente que posibilita una auténtica renovación del mundo mediante la acción y la contemplación (*ora et labora*).

Eficacia a la que se llega únicamente cuando se ha dado el salto a la *trascendencia*, a lo escatológico.

Quien admite la trascendencia abre la puerta a la experiencia religiosa pues se entrega con cierto distanciamiento a su propio vivir; y así tácita o expresamente distingue su ser de vida «humana», inmanente; afirma su ex-sistencia, su singularidad y personalidad.

En la experiencia del hombre, hasta cuando ésta parece más rica, consistente y triunfadora, nunca falta un resquicio por donde descubrir su caducidad, su falibilidad, su finitud, su incertidumbre, su contingencia; en último extremo en lo que ella es nihilidad.

Esta experiencia de la nihilidad, debilidad, delincuencia, aboca a la experiencia religiosa que lleva consigo un nuevo descubrimiento, un sentido, una razón de ser, a la inmanente y trascendente. Esta religación divina vertical conlleva la religación humana horizontal que posibilita la convivencia y la corresponsabilidad (Laín, 1983, 538 ss.).

La levadura cristiana no se puede ni plantear ni comprender con el enfoque simplemente humanista. Humano es querer a los demás, pero también es humano exigir nuestros propios derechos, incluso matando si es necesario para no dejarse matar. La Criminología y el Derecho penal humanos, en el sentido restringido que ahora recordamos, se apoyan en la alteridad de los derechos, y con ello pueden fomentar una mentalidad individualista que en el fondo puede ser egoísta pues confunde el sumo derecho con la suma injusticia (*Summun ius, summa iniuria*). La psicología detecta instintos de retribución, venganza, individualismo so capa de justicia...

Teólogos y especialistas en Ética han logrado dar un paso más adelante que muchos juristas, pues han superado la Ética de la alteridad, de relaciones entre individuos, y han pasado a la Ética de la aliedad, es decir, a la Ética social, en cuanto social, que se relaciona directamente con la comunidad.

El catolicismo por su carácter teológicamente comunitario exige una dimensión social en su moral.

A estas concepciones «supraparitarias» se puede llegar cuando se acepta la dimensión trascendente y escatológica de la persona. El cristianismo lo exige en la opción de las Bienaventuranzas evangélicas, cuando se pone la mejilla izquierda a quien abofetea la derecha, cuando se atiende a la viuda, al huérfano, al marginado y al preso sin esperar recompensa equivalente. A fondo perdido.

La Teología moderna lo describe en el llamado «existencial sobrenatural». Por él la persona se encuentra ya (previamente a la justificación) incluida en la voluntad salvífica universal de Dios; la persona se encuentra ya como redimida y capacitada para alcanzar metas sobrehumanas.

Toda actividad del hombre lleva ya en sí el dinamismo de Dios. Así puede superar las fuerzas meramente terrenas.

El cristiano cree, confía en el misterio de un amor que rebasa las fuerzas «humanas»; cree y experimenta que donde abunda el pecado sobreabunda la gracia; que ya estamos salvados, que en

nuestra ex-sistencia coinciden la inmanencia y la trascendencia, lo histórico y lo escatológico.

El evangelio va más allá del ideal humano que proclaman muchas constituciones: que todos sean iguales ante la ley. Este deseo de igualdad va en contra (quedan muy por debajo) del Antiguo y el Nuevo Testamento que concibe el derecho y la justicia como una compensación de la debilidad.

El cristianismo continuamente insistió también en el campo de la ciencia teológica, de la pura ciencia, en la posibilidad de una grandeza y/o excentricidad de la persona que trasciende la noción secular del humanismo.

De estos postulados brota más que la exigencia a la normalidad; brota lo que McClintock denomina la armonía social; lo que Hulsman y Bernat de Celis llaman «otra dimensión»..., «una especie de comunión cósmica»..., «un sentimiento vital que se expresa en la liturgia de Pentecostés: Ven, Espíritu Santo... Ven, Padre de los pobres..., ven luz de los corazones..., lava lo que está manchado, riega lo que está árido, cura lo que está herido... Doblega lo que es rígido, calienta lo que es frío, dirige lo que está extraviado»... (Hulsman, 1982, 41 s.).

La política criminal iluminada por lo trascendente pedirá insistentemente que toleremos y perdonemos más a los delincuentes, a los marginados, a los discrepantes y disintientes, que salgan de las cárceles todos los presos de conciencia que llenan las listas de *Amnesty International*, que no haya más mártires, y que desaparezcan las armas nucleares. Estas, cuando alcanzan cierto volumen y cierta calidad, son, técnicamente hablando, actos preparatorios de una delincuencia bélica (guerra-crímen) contra la humanidad.

5.º Atención con los delincuentes y con las víctimas.

Los problemas actualmente tan discutidos de la repersonalización, del tratamiento a los condenados (Bergalli, 1976, 17 ss., 65 ss.), de la compensación a las víctimas encuentran sintonía acogedora, abierta, en la teoría y en la praxis de los teólogos y de la Iglesia. La eficaz labor de asistencia a los presos llena la historia del cristianismo. Basta leer a Radbruch en su *Elegantiae iuris criminalis*. 14 Studien zur Geschichte des deutschen Strafrechts.

La irrupción de las ciencias humanas y sociales transformó profunda y positivamente la «acción pastoral» de las personas e instituciones religiosas en las cárceles; también corrigió el código semiótico para su «lectura» respecto al significado de la condena judicial penitenciaria. Todavía más profunda fue la innovación producida por la nueva Ética y la nueva Teología post-conciliar que aún no ha alcanzado su maduración plena.

Sólo en cuanto se logre la total separación del pensamiento teológico del jurídico, sólo en cuanto se le reconozca tanto al Derecho como a la Teología su propia autonomía, y en cuanto el concepto «desjuridización» en la discusión teológica encuentre

un planteamiento teológico fecundo, existe a la larga una ocasión de dar un aporte religioso independiente, auténtico y completo para la socialización del delincuente (en lo cual, por cierto, no se agotan en modo alguno las tareas de auxilio espiritual) (Kaufmann, 1979, 114, 339).

Las diversas instituciones religiosas y los capellanes de prisiones han aportado siempre a toda clase de internos, creyentes y no creyentes, múltiples atenciones de asistencia social, humana a ras de tierra. Recordemos, por citar solo un ejemplo concreto, la *Ayuda cristiana a los presos* que desde hace tantos años abre sus puertas, en Buenos Aires, a los ex-reclusos.

La imagen auténticamente cristiana del hombre, obliga y facilita a la sociedad, y por ende al Derecho, para configurarse de modo que impidan toda traba y cortapisa a la realización plena de la persona. Pero no únicamente esto, sino que también ha de facilitarla, como explica el catedrático de Derecho penal de la Universidad de Valencia, José Ramón Casabó, al comentar el problema de las penas, su fundamento y sus fines.

Las religiones prestaron y prestan eficaces consuelos a las víctimas del crimen. No sólo fomentando su resignación, que a veces es fundamental; también les ayudan eficazmente a salir de su postración y a cubrir sus necesidades más urgentes. En tiempos pasados de pestes, hambres e inseguridad fueron los hospitales cristianos, el derecho de asilo, la asistencia a los pobres y mendigos en los conventos. Hoy puede ser *Caritas*, o similares instituciones nacionales y sobrenacionales (Antonio Sánchez Galindo, 1983, 79 s., 125 ss.).

Un manantial de consuelo para cualquier víctima proviene del convencimiento y sentimiento que le transmite el cristianismo de su corresponsabilidad en la delincuencia y de su esperanza, pues el hombre católico es lo contrario del hombre desesperado.

Los cuatro Simposios Internacionales de Victimología se han hecho eco de la aportación que las iglesias prestan en favor de las víctimas en todos los tiempos y en todos los lugares.

La religión atiende a las víctimas personales de la delincuencia. Pero, todavía más, la religión atiende también y ha atendido siempre a las víctimas cósmicas, impersonales de la delincuencia. La Teología, tanto la vétero como la neotestamentaria, ha cuidado y cuida esencialmente, de manera continua e importante, la naturaleza, el medio ambiente, el agua, todo lo que se incluye en la riqueza ecológica como explana, entre otros, Martín Rock, profesor de Ética Social, en Maguncia (Rock, 1980, 72 ss.).

6.º ¿La secularización criminológica conduce a las raíces religiosas?

El futuro de la Criminología aconfesional no se apoyará en la sociedad secularizada antirreligiosa, pero tampoco en la religiosa al estilo tradicional, sino en unas (si existen) posibles raíces renovadoras de lo religioso-social.

Cabe preguntarnos si la evolución del racionalismo, de la secularización, ha llegado ya a un punto tal que sea imposible controlar los avances, los progresos, y la crisis actual de la política criminal.

En todo caso, para analizar la situación actual, para evaluarla y para poder influir algo en el debido desarrollo futuro, parece necesario crear nuevos conceptos, nuevos sentimientos, nuevos valores culturales que sustituyan a los ya conocidos y superados.

En la creación de estos nuevos conceptos suprarracionales (*Gesinnung*) del mañana muchos especialistas consideran que ha de jugar un papel importante lo religioso y, concretamente, en nuestro mundo cultural, lo cristiano. Pero todavía no se ha logrado una madurez científica suficiente para formular conclusiones concretas a este respecto.

Hoy no pocos ciudadanos y especialistas discrepan de Engisch cuando afirma que en ciertos problemas jurídicos «existe una tradición moral tan firme y segura que el derecho puede utilizarla como fundamento en el sentido de una *ley ética objetiva*».

De lo religioso en general se puede afirmar lo que el catedrático de Munich dice del Derecho natural y lo metajurídico: El problema del derecho justo, de la idea del derecho y del derecho natural, «debido a la grave injusticia que en los últimos decenios han sufrido pueblos y grupos enteros, se ha transformado de una manera creciente no sólo en objeto de la fe y de la exigencia, sino también de la investigación» de los juristas y de los científicos.

Actualmente quedan por discutir puntos básicos, como pueden ser entre otros los siguientes:

1.º ¿Qué significa hoy *ser cristiano*: el cristianismo histórico o el cristianismo institucional eclesiástico o el cristianismo reformado? 2.º ¿Qué criterios o qué instituciones pueden lograr la crítica de lo religioso actual y la elaboración de lo religioso futuro? 3.º ¿Qué relaciones debe establecer la ciencia criminológica, política criminal y jurídico penal respecto a esa realidad religiosa del mañana, a esa raíz de lo religioso? 4.º ¿Cuál es el contenido concreto que debemos observar, estudiar y, en cierto sentido, apropiarnos? 5.º ¿Está totalmente excluida una vuelta al cristianismo tradicional? 6.º ¿Hay que actualizar las instituciones religiosas y a qué fuentes debemos acudir para lograrlo? ¿Al sermón de las Bienaventuranzas? 7.º El capellán en las prisiones ¿es el completo o el contrapunto del asistente social o del funcionario de prisiones? (Naucke, 1981, 1201 ss., 1512 s.).

Varias de las preguntas aquí indicadas coinciden en el fondo con el último de los cinco minutos de Filosofía que escribió Gustav Radbruch al final de la Segunda Guerra Mundial al constatar en el Nuevo Testamento una norma jurídica dual, paradójica, dialéctica, cuando en Romanos 13, 1.º se afirma que cada uno está sujeto a los superiores y, por otra parte los Hechos de los Apóstoles, 5.29, dicen que se debe obedecer antes a Dios que a los hombres. Esta tensión no se puede solucionar fácilmente acudien-

do, por ejemplo, a la frase «dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César» puesto que aquí quedan sin delimitar las fronteras. Mucho más hay que esperar la respuesta de la palabra de Dios, el cual habla en casos especiales a la conciencia de cada uno.

Radbruch profetizó con acierto que el ciudadano, el criminólogo y el jurista de mañana tienen que practicar la justicia para así estar capacitados a escuchar la voz de Dios en oración. Y tienen que contemplar —en silencio religioso— la ley de Dios para hacer justicia.

Hoy los criminólogos pedimos con la mayor insistencia a los sociólogos y a los estudiosos de las religiones que hagan un esfuerzo titánico por recoger con la mayor brevedad posible, como dice Raúl Narol, un *Código Internacional de Moral* que tenga vigencia universal, que sirva de base para la interpretación y la aplicación de las normas constitucionales y de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

La Criminología en cuanto ciencia debe cuidar su sistema y su autonomía pero sin por ello cerrarse a otros conocimientos, incluso «conocimientos» simbólicos y religiosos. Ha de apoyarse en una visión del hombre como ser abierto y llamado esencialmente a la autodeterminación, vinculado desde siempre con la experiencia teologal trascendente. Ha de reconocer que el hombre depende de (tiende a) algo que no es él mismo. Esta creencia —suprarracional— en *Otro* que trasciende al hombre y al mundo que le rodea ha vertebrado más o menos la estructura principal del hombre desde el tiempo en que nos es abordable científicamente este problema.

«Más que nunca hay que investigar ahora por qué caminos se puede desarrollar y fortificar la capacidad que tiene el hombre para autoorientarse hacia los valores jurídicos» (Kaufmann, 1963, 250).

B I B L I O G R A F I A

- ANCEL, M. (1981), *La défense sociale nouvelle* (Un mouvement de Politique criminelle humaniste), 3.^a ed., Cujas, París.
- ARANGUREN, J. L. (1983), *España: una meditación política*, Ariel, Barcelona.
- ARANGUREN, J. L. (1983), *Propuestas morales*, Tecnos, Madrid.
- ARRUPE, P. (1981), *La identidad del jesuita en nuestros tiempos*, Sal Terrae, Santander.
- BERGALLI, R. (1976), *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, *Insti. Criminología*, Madrid.
- BERISTAIN, A. (1982), *La pena-retribución y las actuales concepciones criminológicas*, Depalma, Buenos Aires.
- BERISTAIN, A. (1982) —compilador—, *Estudios Vascos de Criminología*, Mensajero, Bilbao.
- BERISTAIN, A. (1979), *Cuestiones penales y criminológicas*, Reus, Madrid.
- BETTOL, G. (1980), *Sul Diritto penale cristiano*, en *L'Indice Penale*, 3, 465-475.
- BOTTOMS, A. E. y PRESTON, R. H. —editores— (1980), *The Coming Penal crisis*.

- A criminological and theological exploration, Scottish Academic Press, Edinburgh.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1982), *Bases críticas de un nuevo Derecho penal*, Temis, Bogotá.
- CASABO, J. R. (1972) en CÓRDOBA RODA, J., RODRÍGUEZ MOURULLO, G., TORO MARZAL, A., *Comentarios al Código Penal, II*, Bosch, Barcelona.
- CASTILLO, J. M. (1975), *Oración y existencia cristiana*, 2.^a ed., Sígueme, Salamanca.
- DELMAS-MARTY, M. (1980), *Les chemins de la répression. Lectures du Code pénal*, Presses Universitaires de France, París.
- DITFURH, H. VON (1983), *No somos sólo de este mundo*. Ciencia y religión no se excluyen ni contradicen (trad. A. Janés Nadal), Planeta, Barcelona.
- ENOMIYA-LASALLE, H. M. (1981), *Wohing geht der Mensch?*, Benziger, Zürich-Köln. Versión castellana: *¿dónde va el hombre?* (trad. A. M. Schlüter Rodés), Sal Terrae, Santander, 1982.
- ESER, A. (1976), *Suizid und Euthanasie als human- und sozialwissenschaftliches Problem* (compilador), Ferdinand Enke, Stuttgart.
- FRANKL, V. E. (1946), *Ein Psychologe erlebt das Konzentrationslager*. Versión castellana: *El hombre en busca de sentido* (trad. DIORIKI), Herder, Barcelona, 1980.
- GUTIÉRREZ, G. (1978), *Bartolomé de las Casas, combatiente por la justicia en América Latina*, en «Profecía y evangelización. Bartolomé de las Casas», Medellín, Lima.
- HULSMAN, L. y BERNAT DE CELIS, J. (1982), *Peines perdues. Le système pénal en question*, Centurión, París.
- KAISER, G. (1980), *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, C. F. Müller Juristischer, Heidelberg. Karlsruhe.
- KAUFMANN, H. (1977), *Principios para la reforma de la ejecución penal*, Depalma, Buenos Aires.
- KAUFMANN, H. (1977), *Kriminologie III. Strafvollzug und Sozialtherapie*, W. Kohlhammer, Stuttgart. Versión castellana: *Criminología. Ejecución penal y terapia social* (trad. J. Bustos Ramírez), Depalma, Buenos Aires, 1979.
- KAUFMANN, H. (1981), *Concepciones del hombre en el Derecho penal y la criminología*, en *Doctrina Penal*, IV, 15-28.
- KAUFMANN, H. (1963), *¿Qué deja en pie la Criminología del Derecho penal?* (trad. C. Landecho), en «Anuario de Derecho Penal», II, 235-250.
- LAÍN ENTRALGO, P. (1983), *Teoría y realidad del otro*, Alianza, Madrid.
- MARIGO CARDOSO DE OLIVEIRA, M. (1978), *A Religião nos presídios*, Cortez & Moraes, São Paulo.
- NAGEL, W. H. (1975), *Religión*, en *Handwörterbuch der Kriminologie*, Walter de Gruyter, Berlín, 30-38.
- NAUCKE, W.; CATTANEO, M. A.; LÜDERSSSEN, K.; ROMANO, M.; HASSEMER, W., en LOMBARDI VALLAURI, L./DILCHER, G. —Recopiladores— (1981), *Christentum Säkularisation und modernes Recht*, Giuffrè, Milán; Nomos, Baden-Baden.
- NEUMANN, E. (1982), *El problema sexual en las cárceles*, 2.^a ed., Universidad, Buenos Aires.
- QUINNEY, R. (1980), *Class, state & crime*, Logman, New York, London.
- RADBROUCH, G./SCHMIDT, E./WELZEL, H. (1971), *Derecho injusto y derecho nulo* (trad. J. M. Rodríguez Paniagua), Aguilar, Madrid.
- ROCK, M. (1980), *Theologie der Natur und ihre anthropologisch-ethischen Konsequenzen*, en «Okologie und Etik», Birnbacher, compilador, Philipp Reclam jun., Stuttgart.
- SÁNCHEZ GALINDO, A. (1983), *El derecho a la readaptación social*, Buenos Aires, Depalma.
- SCHEUERLE, W. (1983), *Vierzehn Tugenden für vorsitzende Richter*, Duncker & Humblot, Berlín.
- SIEVERNICH, M. y SEIF, K.-Ph. —compiladores— (1983), *Schuld und Umkehr in den Weltreligionen*, Matthias-Grünwald, Mainz.

- SIEVERNICH, M. (1982), *Schuld und Sünde in der Theologie der Gegenwart*, Josef Knecht, Frankfurt am Main.
- SOBRINO, J. (1980), *La promoción de la justicia como exigencia del mensaje evangélico*, en: «Estudios Eclesiásticos», 55, 211-238.
- STUBBE, E. (1978), *Seelsorge im Strafvollzug Historische, psychoanalytische und theologische Ansätze zu einer Theoriebildung*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen.
- VERHAEGEN, J. —compilador— (1982), *Licéité en droit positif et Références légales aux valeurs*. Contribution à l'étude du règlement juridique des conflits de valeurs en droit pénal, public et international, Bruylant, Bruxelles.
- WÜRTEMBERGER, Th. (1970), *Kriminalpolitik im sozialen Rechtsstaat*, Ferdinand Enke, Stuttgart.
- ZAFFARONI, E. R. (1982), *Política criminal Latinoamericana*. Perspectivas. Disyuntivas, Hammurabi, Buenos Aires.